



**Asociación Internacional de Derecho de Seguros
Sección Uruguaya**

**XII JORNADAS DE DERECHO DE SEGUROS
25 Y 26 DE ABRIL DE 2013**

MESA INTERNACIONAL. “LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DERECHO COMPARADO Y EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SEGUROS URUGUAYO”

EXPOSITOR: DR. ANDRE TAVARES – BRASIL

Dr. Gonzalo Forte. Bueno, hemos repuesto energías y vamos a ingresar en la última etapa de estas Jornadas, donde va a continuar con las exposiciones, el Doctor André Tavares él es es egresado de la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, obviamente es de Brasil, en 2003 cursó el pos grado de derecho comunitario para el MBA de Funenseg, Profesor de derecho de seguro de automóvil en derecho securitario, Secretario general de la Comisión de seguros y reaseguros de la Comisión de Abogados de Seguros de Brasil en el Estado de Río de Janeiro, y es miembro de AIDA. André, todo tuyo.

Dr. André Tavares.

Me gustaría agradecer la gentileza de AIDA URUGUAY y para decirles a los presentes de la calidad técnica que tenemos hoy, que voy a seguir el consejo del Profesor Eugenio, intentar hablar en portugués y despacio para que mi comprensión sea plena.

Agradezco esta conferencia a la profesora Fabiana que me precedió con un excelente nivel técnico, en las cuestiones que trató con mucha profundidad sobre algunas de las cuales yo les hablaré, en otras encuentro que ella ya ha abundado muy bien.

El seguro de responsabilidad civil según el Profesor Caio Mário da Silva Pereira, tiene como objeto la transferencia al asegurador las consecuencias de los daños causados a terceros, por los cuales el asegurado puede responder civilmente.

El Profesor Caio Mário es un doctrinario muy conocido y yo encuentro que esa definición del seguro de responsabilidad civil comprende la integridad del tema.

Creo que es interesante hablar sobre el momento que vive Brasil en su mercado de seguros y en la comprensión de los jueces acerca de los problemas que tienen las prácticas comerciales del mercado. Un mercado que de cinco años hacia acá duplicó su tamaño, antes ocupaba el 3% de las primas del país, hoy ocupa el 5%, y se estima que dentro de cinco años ocupará el 10% de las primas de nuestro país lo que es un peso importante dentro del mercado de seguros.

Encuentro que el resultado de eso fue comprendido por el recrudecimiento de las cuestiones de seguros, principalmente las que son judiciales.

Antes fue tratado el contrato de seguros como cualquier contrato pero hoy se pasó a comprender dicho contrato como de gran importancia social y de desarrollo de la actividad económica en conjunto. De esa forma muchos de esos cambios derivaron en los últimos cinco años, esto es reciente; pero encuentro que aún existe una tensión en los operadores de seguros de Brasil sobre cuestiones de naturaleza del seguro de responsabilidad civil y su función específica.

Voy a tratar de transmitirles la definición de Orlando Gomes, que afirma que por este contrato, el asegurador asume el riesgo de indemnizar al asegurado por los daños que puede sufrir como consecuencia de una falta practicada a terceros, por la cual el asegurado puede responder civilmente.

En el Código Civil de 1916 no había ninguna disposición específica sobre el seguro de responsabilidad civil.

Por lo tanto, se le aplicaban los artículos que regulaban los contratos de seguro de daños de una manera general.

Hoy El Código Civil de 2002 trata específicamente de este tipo de contrato de seguro en su artículo 787 que expresa que en el seguro de responsabilidad civil, el asegurador garantiza el pago de daños y perjuicios debidos por el asegurado a terceros.

Hoy me referí hace un rato a que existe una gran tensión en lo que se refiere al seguro de responsabilidad civil y su comprensión caótica en momentos de ocurrir la contratación y los efectos del seguro.

Entonces tenemos que comprender si hay una función única o doble del seguro de responsabilidad civil.

La primera corriente habla de una doble finalidad del seguro de responsabilidad civil. Una, en el sentido de cuidar de los intereses de los asegurados a través de la protección de su patrimonio. Pero simultáneamente también su tutela simultánea de los intereses del tercero perjudicado, atribuyendo a este contrato un carácter social.

Otra corriente atribuye al seguro de responsabilidad civil ser una especie de seguro con el objetivo de satisfacer, únicamente, los intereses del asegurado, protegiendo su patrimonio contra eventuales deudas de responsabilidad civil que pueda tener.

Qué pasa aquí, que la misma concepción se repite en el sentido que ambas son atinentes, seguro privado y seguro social, y entonces al seguro de responsabilidad le dan una función facultativa de seguro social y privado y su necesidad de que sea obligatorio.

Lo vamos a tratar más adelante pero tiene gran importancia en la discusión que se ha desarrollado en Brasil y en las corporaciones colegiadas.

Muy recientemente, esto fue promulgado por el Decreto 544 del Consejo de Justicia Federal el doce de marzo de 2013, en donde se expresa que el seguro de responsabilidad civil facultativo garantiza dos intereses, el del asegurado contra los efectos patrimoniales de la imputación de la responsabilidad y el de la víctima a la indemnización, ambos destinatarios de la garantía, con pretensión propia e independiente contra la aseguradora. Ese enunciado muy claramente abarca y comprende que el seguro de responsabilidad civil facultativo es doble al garantizar el patrimonio del asegurado y a la víctima del tercero damnificado.

Es una afirmación concreta y no se escuda en el Tribunal de Justicia en la materia sobre la cual vamos a tratar aquí.

Cómo se caracteriza el siniestro en el seguro de responsabilidad civil, cuando se constata la materialización del riesgo, evento futuro e incierto al que está sujeto una persona o cosa, de la forma como ha sido establecido en el contrato, tenemos la ocurrencia del siniestro.

Existen algunas teorías respecto de la caracterización del siniestro que podríamos resumir que tienen mayor o menor grado en la jurisprudencia y en la doctrina brasileñas.

La primera teoría es cuando el tercero reclama la indemnización. Esta teoría afirma que solamente habrá siniestro cuando se efectúa la reclamación por el asegurado o directamente por el asegurador. Hay una crítica si el seguro de responsabilidad es una garantía del asegurado, un acto delictivo podría ser denunciado por un tercero.

Existe una segunda teoría que dice que es cuando el asegurado indemniza al tercero; el asegurado le paga al tercero y posteriormente solicita el reembolso al asegurador. También hay críticas a esa teoría porque exige que el asegurado tenga un patrimonio que al configurar el siniestro pueda hacerle frente para poder posteriormente exigirle al asegurador el pago del mismo. En caso de que el asegurado no tenga patrimonio para cumplir con el pago, estará a merced de las responsabilidades que le puedan ser imputadas.

La tercera teoría es que es un acto complejo que se inicia con la práctica del acto dañoso y termina con la indemnización pagada al tercero; el siniestro solamente se verifica cuando es dañado el patrimonio del asegurado que comete la infracción, de esta forma el siniestro está compuesto por varias partes, iniciándose cuando ocurre el evento dañoso y su responsabilidad.

La cuarta teoría considera que es cuando ocurre la práctica del acto dañoso. El siniestro ocurre cuando aparece el hecho dañoso que tiene responsabilidad sobre el patrimonio del asegurado. El riesgo asegurado en el contrato es eventualmente libre de responsabilidades que puedan ser atribuidas al asegurado.

Algunas de estas teorías son utilizadas en mayor o menor incidencia, la primera teoría es utilizada en seguros de responsabilidad facultativos y la cuarta en seguros de responsabilidad civil obligatorios. Yo voy a hablar sobre eso también. La acción directa en el seguro de responsabilidad civil, ¿es posible o no? ¿en qué casos? No hay en el ordenamiento jurídico brasileño una disposición que tenga expresamente la acción directa del tercero contra el asegurador en un seguro de responsabilidad facultativo; pero por otro lado existe una que lo permite expresamente en el seguro de responsabilidad civil obligatorio.

Hay unas interesantes constataciones que conciernen al seguro de responsabilidad facultativo. Pedro Alvim que es un Letrado muy importante defiende la posibilidad de establecerse un litis consorcio pasivo entre el asegurado y el asegurador, estando el primero vinculado a la víctima por ser el agente del acto ilícito y el segundo vinculado por el hecho de ser el garante de la indemnización, hasta el límite de la cobertura de la póliza. Los defensores de la teoría del profesor Pedro Alvim, se basan en el Código Civil Brasileiro en el sentido que el seguro de responsabilidad civil, garante los daños debidos por el asegurado a un tercero. El otro argumento a favor a la acción directa en los seguros de responsabilidad civil facultativos es el cumplimiento de los principios de la economía procesal y de la celeridad en la resolución de los conflictos por parte de la Justicia.

Otra corriente sostiene la posibilidad de la víctima de demandar una acción conjunta contra el asegurado y el asegurador. En este caso, el asegurador podría demostrar la eventual ausencia de culpa del asegurado por lo sucedido, sin que le fuera cercenado el derecho de defensa y obstada su participación en el contradictorio en una demanda en que se discute su responsabilidad civil.

Esta corriente me parece más adecuada porque separa el proceso de conocimiento donde el asegurado figura solo y denuncia ante el asegurador. A partir de esa denuncia se forma un litis consorcio facultativo que se torna de obligación solidaria.

La importancia que comprendemos que implícitamente hay en el seguro de responsabilidad civil obligatorio está establecida en la ley, posibilita la acción general.

El artículo 788 establece que en los seguros de responsabilidad legalmente obligatorios, la indemnización por siniestro será pagada por el asegurador directamente al tercero perjudicado.

Tiene un párrafo único, que, sobre el demandado en una acción directa por la víctima del daño, establece que el asegurador no podrá oponerse a la excepción del contrato incumplido por el asegurado, sin promover su citación para integrarse al contradictorio. Se comprende que la función doble posibilita la acción directa en el seguro de responsabilidad civil obligatorio y no lo hace en el caso del seguro de responsabilidad facultativo. Por el contrario: en este caso impide que el asegurador inicie la acción directa. Es muy importante cuando se comienza a hablar de esa cualidad del seguro de responsabilidad civil de si es obligatorio o facultativo y de las funciones de ambos.

El DPVAT es un seguro de responsabilidad civil obligatorio cuyo riesgo está relacionado con automóviles y riesgos de tránsito, tengo que hablar bastante sobre él, el cuadro es el siguiente: a diferencia del seguro DPVAT, el seguro voluntario

se contrata a favor del asegurado, no de terceros, por lo que sin su presencia concomitante en el polo pasivo de la lid, no es posible la demanda intentada directamente por la víctima contra la aseguradora. La condena de la aseguradora sólo surgirá si se prueba que el asegurado actuó con dolo o culpa en el accidente, de ahí la necesidad de la integración del contratante, so pena, incluso, de cercenamiento de la defensa.

El Tribunal de Justicia posteriormente juzgó esto y hay que recalcar que hoy en día nuestros Tribunales son más profesionales para adoptar decisiones y observar las consecuencias vinculantes al juicio de los Tribunales Seccionales y, ese es uno de los casos de repetición únicamente contra la aseguradora que definió la cuestión de la acción directa entre el asegurado y el tercero.

La Sección estableció el entendimiento de que no cabe la acción del tercero perjudicado enjuiciada, directa y exclusivamente, contra la aseguradora del indicado causante del daño, ya que, en el seguro de responsabilidad civil facultativo, la obligación de la aseguradora de resarcir los daños sufridos por terceros presupone la responsabilidad civil del asegurado, que, por regla general, no puede ser reconocida en una demanda en la que él no intervino, so pena de vulneración del debido proceso legal y de la amplia defensa. Esta posición se basa en el hecho de que el seguro de responsabilidad civil facultativo tiene como objetivo la neutralización de la obligación del asegurado de indemnizar daños causados a terceros dentro de los límites de los valores contratados, luego de la obligatoria comprobación de la responsabilidad civil del asegurado en el siniestro. En otras palabras, la obligación de la aseguradora está sujeta a la condición suspensiva de que no se implementa por el mero hecho de que se produjo el siniestro, pero sólo por la comprobación de la eventual responsabilidad civil del asegurado. Esto porque el seguro de responsabilidad civil facultativo no es materia de estipulación a favor de terceros ajenos al negocio, es decir, quien sufre el perjuicio no es el beneficiario del negocio, pero sí aquel que ha causado el daño. Hay que añadir, además, que el enjuiciamiento directo exclusivamente contra la aseguradora ofende a los principios del contradictorio y de amplia defensa, ya que la acusada no podría defenderse de los hechos expuestos en la inicial, en especial la descripción del siniestro. Esta situación impide también la averiguación del hecho extintivo de la cobertura del seguro; puesto que, dependiendo de las circunstancias en las que el asegurado estuvo involucrado en el siniestro (ebriedad voluntaria o práctica de conducta dolosa del asegurado, por ejemplo), podría la aseguradora eximirse de la obligación contractual asumida.

Es un paradigma emblemático y cuando se juzgó este proceso dos hipótesis fueron puestas a consideración, una es la exclusiva acción del tercero sin apreciación del asegurado y una diferente en relación al propósito de la acción del tercero contra el asegurado y de la aseguradora.

Aquel fundamento resultó en una enmienda A los efectos del art. 543-C del CPC, no se aplica acción del tercero perjudicado enjuiciada directa y exclusivamente contra la Aseguradora del autor indicado por el daño.

En el seguro de responsabilidad civil facultativo, la obligación de la aseguradora de resarcir los daños sufridos por terceros presupone la responsabilidad civil del asegurado, la cual, por regla general, no podrá ser reconocida en una demanda en

la que él no ha intervenido, so pena de vulneración del debido proceso legal y de la amplia defensa. Esa fue la discusión. En otro juicio similar, la Corte decidió que en acción de reparación por daños enjuiciada contra el asegurado, la aseguradora denunciada puede ser condenada directa y solidariamente junto con él a pagar la indemnización debida a la víctima, dentro de los límites del contrato de la póliza. Yo participé activamente en este juicio, en representación de la Federación de seguros y recuerdo muy claramente como fue ese juicio y esta enmienda para ser comprendida hay que ver que en la acción de reparación de daños juzgada, otro asegurado de la aseguradora denunciada (significa que necesariamente debe constar en el documento) Cuando ella fue denunciada y verificado el asegurado yo encontré muy justo porque hay una adecuación del interés del juicio de responsabilidad civil facultativo conociendo el interés efectivo del asegurado y no del tercero, lo que torna justa la sentencia.

Quiero hablar un poco de la prescripción de la responsabilidad civil porque encuentro interesante hacerlo.

Artículo 206, parágrafo primero, inciso dos, literal a, del CC/02 establece que el término a quo no es la fecha del siniestro, sino la fecha en la que se cita al asegurado para responder a la acción de indemnización propuesta por el tercero perjudicado, o la fecha en que él indemniza, con el consentimiento del asegurador. Entonces recordamos aquellas cuatro teorías, la primera y tercera sobre la responsabilidad. Entonces hay dos plazos para contar el plazo inicial de la prescripción: el primero es cuando el tercero enjuicia una demanda exclusivamente contra el asegurado; el segundo es cuando el asegurado reconoce, administrativamente su culpa e indemniza al tercero perjudicado para, posteriormente, requerir el reembolso al asegurador.

Acá es interesante comprender ese dispositivo legal ya hoy en día existe una corriente respetada y doctrinaria en Brasil en el sentido de que la prescripción en el contrato de seguro comienza a correr a partir de la negativa del asegurador al pago de la indemnización pretendida por el asegurado. Hasta el 2002 hacían el cómputo a partir del momento de la pretensión del asegurado y la regulación del siniestro suspendía el plazo de prescripción. No comprendo que entendía la justicia al respecto que a partir de la fecha del siniestro se computaba el mismo plazo prescripcional. Hoy es a partir que se comprueba que no es la negativa del asegurador hay un elemento que nada cambió es la respuesta que la doctrina necesita para consolidar que no es con la negativa que comienza el plazo.

Vamos a hablar un poco de los seguros de responsabilidad civil obligatorios porque ellos tienen en Brasil una importancia muy grande, como creo que en vuestros países también. Ellos se desenvuelven cada vez más, promueven múltiples coberturas y múltiple protección social sobre los que necesitan.

El Decreto-Ley N° 73 de 21 de noviembre de 1966, en su art. 20 prevé los seguros de responsabilidad obligatorios. Estos seguros son reglamentados por el Decreto N° 61.867/67, de 7 de diciembre de 1967.

Nosotros tenemos los siguientes seguros obligatorios: daños personales causados por vehículos terrestres, naves comerciales, aeronaves, bienes dados en garantía o préstamo, garantía de cumplimiento de obligación de decorador o constructor de muebles, garantía de pago de mutuario de construcción civil, edificios, incendio y

transporte, crédito a la exportación, bienes personales causados por vehículos automotores y terrestres por vacación o portar carga, DPVAT, responsabilidad civil de los transportistas terrestres...

Independientemente de la nomenclatura del seguro a veces no es seguro de responsabilidad civil para esto o para aquello, son claramente seguros en los que se busca la protección y seguros que promueven una reparación en caso de que se dañe el patrimonio.

En lo que respecta a la indemnización el seguro DPVAT fue creado junto con otros seguros obligatorios, a través del Decreto-ley 73/66, también conocido como la Ley del Seguro. Sin embargo, este seguro nació con otra nomenclatura. Fue nombrado de Recovat y mantuvo esta sigla hasta 1974. La sigla significaba Responsabilidad Civil Obligatoria de Vehículos Automotores Terrestres.

En lo que se refiere a la indemnización, se reguló por el Decreto N° 61.867/67, y posteriormente por el Decreto Ley N° 814/69, en su art. 5°, que preveía garantías para los daños derivados de la "responsabilidad civil" del propietario de vehículos automotores, llamado, entonces, de RECOVAT.

Hoy en día, está reglamentado por la Ley N° 6.194/67, con sus adiciones legislativas.

El objetivo del seguro es garantizar a las víctimas de accidentes causados por vehículos o por sus cargas, indemnizaciones en caso de muerte o invalidez permanente y reembolso de gastos médicos.

Muchas personas no lo consideran como un seguro de responsabilidad civil en su esencia, porque él cubre muerte, invalidez y gastos médicos hospitalarios, los gastos médicos hospitalarios son seguros que pueden ser asimilados a la cobertura de accidentes personales.

La cobertura de accidentes de automóviles facultativos y la cobertura de muerte, a mi entender, es la misma cobertura de un seguro de responsabilidad civil porque ahí si está garantizando una cobertura a los familiares de la víctima que murió.

De acá en adelante muchas cosas importantes suceden, las cuestiones de la cobertura profesional, la importancia de ese seguro que se trata de una manera bastante amplia.

El seguro de responsabilidad civil obligatorio es a primer riesgo, el monto del seguro obligatorio se debe deducir de la indemnización fijada judicialmente.

El monto del seguro obligatorio recibido por los autores debe deducirse del importe de la indemnización por la que la compañía transportadora fue condenada por la muerte del pasajero.

La falta de pago de la prima del seguro obligatorio de Daños Personales Causados por vehículos automotores de vías terrestres, DPVAT, no es motivo para la negativa del pago de la indemnización.

Esto muestra el carácter obligatorio del seguro DPVAT y la función de responsabilidad civil porque está enfocado al daño al tercero. Es un precedente enaltece su naturaleza de seguro obligatorio.

Veamos un precedente de la Suprema Corte que establece que la indemnización derivada del llamado Seguro Obligatorio de Daños Personales causados por Vehículos Automotores de Vías Terrestres (DPVAT), debida a la persona victimada por un vehículo identificado que se encuentra con la póliza de dicho

seguro expirada, puede cobrarse en cualquier aseguradora que opera en el consorcio (pool). El recurso de apelación no es conocido.

Interesante y para prestar atención en esa comprensión específica de la obligatoriedad del pago independientemente del premio, porque hoy en día hay una disposición específica para los seguros de responsabilidad civil facultativos en el sentido de que es obligatorio pagar la indemnización independientemente del pago de la prima. Esto me parece un disparate, sin bases técnicas, sin intereses, no lo comprendo.

Acá hay algo interesante, el seguro DPVAT prescribe en tres años y resulta interesantísimo para comprender que el seguro DPVAT se llamaba RECOVAT, que era responsabilidad civil, etc, y el DPVAT es daños causados... etc. Como esto fue cambiando, el modo atinente a la responsabilidad civil de seguros obligatorios que tienen tres años de plazo prescripcional, de conformidad con el artículo 206, parágrafo 3° del Código Civil, si, en la fecha de su entrada en fuerza, aún no había transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción, que en el sistema del Código de 1916 era veintenario.

Nosotros hemos trabajado bastante en este tema, lo cual obtuvo un entendimiento posterior, como veremos: la orientación jurisprudencial de este Tribunal es en el sentido de que el plazo de prescripción de las acciones de cobro basadas en el seguro obligatorio - DPVAT es de tres años, de conformidad con el artículo 206, parágrafo 3°, del Código Civil, si en la fecha de su entrada en fuerza, aún no había transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción, que en el sistema del Código Civil de 1916 era veintenario. Recurso de apelación improcedente.

Otro precedente entonces para demostrar que el seguro de responsabilidad obligatorio es un contrato de seguro que debemos ver si es puro o forzado para entender su naturaleza.

Aquí la jurisprudencia establece que el Ministerio público no tiene legitimidad de requerir, en una acción civil pública, la indemnización derivada del DPVAT a favor del asegurado. El seguro de responsabilidad civil obligatorio independientemente del interés personal está administrado con un fondo común privado. La naturaleza jurídica del fondo mutual de aseguradoras, no es pública para el hecho del seguro obligatorio de responsabilidad civil pero la función social nos lleva a pensar en la naturaleza del mismo.

La indemnización del seguro DPVAT, en el caso de invalidez parcial del beneficiario será pagada en proporción al grado de invalidez. Yo encuentro que esa proporcionalidad también refuerza el carácter de responsabilidad civil del seguro porque la indemnización se verifica con el daño a partir del artículo 940 del Código Civil y encuentro que en esta cobertura de invalidez parcial, se observó esa proporción al grado del daño, lo que refuerza la naturaleza del seguro de responsabilidad civil.

Quiero concluir la exposición llamando la atención de que muchos institutos están recurriendo a este seguro que es de extrema importancia para el desarrollo de la actividad comercial e industrial, e impulsan el seguro y es preciso que nosotros lo comprendamos bien y delimitemos los mismos a partir de los intereses precisos sobre los cuales se habrá de efectuar, si no lo hacemos comenzarán las

confusiones y no alcanzaremos a lograr la efectiva finalidad y eficiencia de la cobertura que se busca garantizar por este tipo de seguro.

Brasil viene caminando muy bien en ese sentido, es un camino largo, pero yo entiendo que cada vez se van comprendiendo más técnicamente los contratos de seguro de responsabilidad civil y también de los seguros en general.

Quiero agradecerles la paciencia y que hayan tratado de comprender mi idioma. Muchas gracias.

Aplausos...

